

# REPUBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de abril dos mil veintiuno (2021).

<b>AUTO:</b>	609
<b>RADICADO:</b>	050013110004 2018 00628 00
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
<b>DEMANDANTE:</b>	JOHANA MINERVA VÁSQUEZ ORREGO
<b>DEMANDADO:</b>	JOHAN DANIEL MIRA TABORDA
<b>NIÑA</b>	N.V.M.V NUIP 1023592932.
<b>DECISIÓN:</b>	RESUELVE SOLICITUD – REQUERIMIENTO- OFICIAR

Para dar respuesta a la solicitud que eleva la parte demandante, se advierte una vez revisadas las presentes diligencias, que en este trámite se encuentra pendiente de realizar la notificación por aviso de la parte demandada, la que fue autorizada mediante auto del 06-03-2020 y la respuesta de PORVENIR SA sobre los datos que permitan determinar si el demandado se encuentra laborando actualmente para el perfeccionamiento de la medida de embargo decretada.

En consecuencia, se ordena remitir nuevo oficio a PORVENIR SA y se insta a la parte actora, para que si lo considera pertinente, realice la notificación al demandado de conformidad con lo establecido en el artículo 292 del CGP.

Para facilitar el impulso procesal, se remitirá copia del expediente digital al correo electrónico de la parte demandante.

A su vez, se le requiere para que aporte los canales digitales de todos los sujetos procesales: partes, apoderados y testigos, estos incluyen mínimamente sus correos electrónicos y en lo posible sus números telefónicos y WhatsApp, para poder continuar con el trámite procesal de las presentes diligencias y facilitar la comunicación para la realización de audiencias.

Por lo anterior el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

### RESUELVE

**PRIMERO:** ORDENAR oficiar a PORVENIR SA, para que dé respuesta a los solicitado por el despacho en oficio N° 898 del 26 de septiembre de 2018, y en este orden de ideas, informe los datos que reposen en la entidad sobre el señor JOHAN DANIEL MIRA TABORDA identificado con la CC N° 1.128.385.113, relativos a números telefónicos, celular, dirección de residencia, empleados y sus datos de contacto y correos electrónicos.

**SEGUNDO:** REQUERIR a la parte demandante para que aporte los canales digitales de todos los sujetos procesales: partes, apoderados y testigos, estos incluyen mínimamente sus correos electrónicos y en lo posible sus números telefónicos y

WhatsApp, para poder continuar con el trámite procesal de las presentes diligencias y facilitar la comunicación para la realización de audiencias.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**

**Juez.**

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co); y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ